RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/Nº 0016/2012
La Paz, 12 de enero de 2012

VISTOS:

El numeral 1) del artículo 25 del Código de Comercio que dispone la obligatoriedad de Matricularse en el Registro de Comercio y el Decreto Supremo Nº 26215 de 15 de junio de 2001, que dispone la actualización anual de la Matrícula de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que, parágrafo I del artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos; asimismo en su punto II, señala que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria estatal, privada, social y cooperativa.

Que, el numeral 2) del artículo 316 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala que la función del Estado en la economía plural consiste en dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que, el numeral 1) del artículo 25 del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante matricularse en el Registro de Comercio, así como otras señaladas por ley.

Que, el artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la Matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

Que, el artículo 28 del citado Código establece que las personas naturales o jurídicas, comprendidas en el artículo 5 de la normativa comercial, deben obtener la Matrícula del Registro de Comercio.

Que, el artículo 30 del mismo cuerpo legal, dispone que el comerciante está en la obligación de informar al Registro de Comercio cualquier cambio o mutación relativa a su actividad comercial y a la pérdida de su calidad de comerciante; lo mismo se hará con respecto a sucursales, agencias y restablecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

Que, el artículo 31 del Código de Comercio establece que los actos y documentos sujetos a inscripción no surten efectos contra terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

Igualmente establece que ninguna inscripción puede hacerse alterando el orden de su presentación.

Que, el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo Nº 26215 de 15 de junio de 2001, Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, señala que el concesionario del Registro de Comercio tiene como atribución otorgar y renovar anualmente la Matrícula de Comercio a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial, teniendo en consecuencia el comerciante la obligación de actualizar anualmente la misma.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo Nº 29894 de 9 de abril de 2009, Reglamento Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el inciso f) del artículo 3, así como los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que, el artículo 5 del supra citado Decreto Supremo define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso e) del artículo 46 del Decreto Supremo Nº 0071, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la AEMP se encuentra el ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, tales como el de emitir reglamentos en observancia y sujeción a los principios de sometimiento pleno a la ley, principio fundamental, principio de auto tutela, principio de legalidad y presunción de legitimidad, principio de buena fe, principio de eficacia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

AEMP V°B° Leonardo Guerra DAFVCOC

AEMP V°B° Angel C. Vásquez DAFVCOC

AEMP V°B° German Taboada P. DESP

IBNORCA Sistema de Gestión de la Calidad Certificado N° EC-1569/2

IQNet

Que, la Resolución Administrativa SNRC-DN Nº 176/2003 del 14 de abril de 2003 dispone que, a partir del 1º de enero de 2004, toda persona inscrita en el Registro de Comercio procederá a renovar su Matrícula de Comercio dentro de los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera, anexando a tal efecto una copia de los Estados Financieros de la gestión vencida.

Que, el Informe Legal AEMP/DTFVCOC/Nº434/2011 concluye señalando que:

- Existe la necesidad de normar la exhibición de la Matrícula de Comercio Actualizada en un lugar visible dentro del establecimiento comercial, con el propósito de establecer el cumplimiento a las disposiciones comerciales vigentes.

- Del mismo modo, estableciéndose la obligatoriedad de la exhibición de la Matrícula de Comercio, debe establecerse la modificación del Reglamento de Sanciones e Incumplimientos Comerciales a fin de poder aplicar una multa pecuniaria derivada de la inobservancia de dicha obligación, por lo que se recomienda el siguiente texto:

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que, con carácter obligatorio, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones comerciales y sus efectos legales contra terceros, todas las sociedades comerciales o empresas unipersonales, en el recinto comercial, EXHIBAN EN LUGAR VISIBLE Y DE FORMA PERMANENTE, LA MATRÍCULA DE COMERCIO ACTUALIZADA, otorgada por el Concesionario del Registro de Comercio, la misma que deberá constar en original o fotocopia legalizada, y encuadrada para una mejor presentación y adecuada conservación.

SEGUNDO.- DISPONER que en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución, los Agentes Regulados deban regularizar lo dispuesto en el Artículo precedente.

TERCERO.- MODIFICAR el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales incrementando el Artículo 14-BIS (DE LA EXHIBICIÓN DE LA MATRICULA DE COMERCIO) dentro del CAPÍTULO V – DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES, cuyo tenor será el siguiente:

"ARTÍCULO 14-BIS (DE LA EXHIBICIÓN DE LA MATRÍCULA DE COMERCIO)

AEMP V°B° Leonardo Guerra DTFVCOC

AEMP V°B° Ángel C. Vazquez DTFVCOC

AEMP V°B° Germán Taboada P. DESP

I. Se considera infracción grave de la falta de exhibición en lugar visible de la Matrícula de Comercio en el recinto comercial de la misma, la cual se constituye en publicidad de su legal funcionamiento.

II. El incumplimiento a la instrucción de exhibición de la Matrícula de Comercio Actualizada que efectúen funcionarios de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas por primera vez, dará lugar a la amonestación del Agente Regulado.

III. En caso de reincidencia, las personas naturales o jurídicas que incumplan en la exhibición de la Matrícula de Comercio Actualizada, serán pasibles a una sanción pecuniaria, según el cuadro siguiente:

TIPO DE SOCIEDAD	***MULTA (U.F.V.)***
Unipersonal	*250*
Sociedad de Responsabilidad Limitada	*300*
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	*300*
Sociedad Anónima, Comandita por Acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	*350*

En caso de evidenciarse una nueva reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto el presente artículo, la multa será incrementada en un 25%.

En caso de persistir la reincidencia, se dispondrá la suspensión de la Matrícula de Comercio hasta por 30 días calendario."

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales la aplicación del Procedimiento Administrativo complementario, en el marco legal establecido en la presente Resolución.

QUINTO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio – FUNDEMPRESA, la publicación de la parte resolutiva de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas, a los efectos de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

DIRECTOR TECNICO
DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES COMERCIALES a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

AEMP
V°B°
Angela C.
Vázquez
DNFVCOC